

(EMASA), la suma de mil doscientos cincuenta y tres euros con veinte céntimos (1.253,20 euros), en concepto de principal.

2.º Condenar a dicho demandado al abono del interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su completo pago.

3.º Imponer al demandado las costas procesales devenidas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha, ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José María Repiso Delgado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a dieciséis de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 793/2006.

NIG: 2906742C20060016304.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 793/2006.
Negociado: AR.
De: Doña Mónica Moncayo Martín.
Procurador: Sr. Juan García Sánchez Biezma.
Letrada: Sra. Carmen Romero García.
Contra: Doña Jelili Olalekan Oladimeji.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 793/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga, a instancia de Mónica Moncayo Martín contra Jelili Olalekan Oladimeji, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 87/07

En la ciudad de Málaga, a treinta y uno de enero de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su partido, los autos de juicio de divorcio incidental núm. 793/06 promovidos por el Procurador don Juan García Sánchez-Biezma, asistido de la Letrada doña Carmen Romero García, en nombre y representación de doña Mónica Moncayo Martín frente a don Jelili Olalekan Oladimeji, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Mónica Moncayo Martín, representada por el Procurador don Juan García Sánchez-Biezma, contra don Jelili

Olalekan Oladimeji, en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jelili Olalekan Oladimeji, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 26 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 578/2004.

Número de Identificación General: 4109142C20040014204.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 578/2004. Negociado: 3.º

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla.
Juicio: Divorcio Contencioso (N) 578/2004.
Parte demandante: Rocío de los Reyes Caraballo.
Parte demandada: Rachad Adib.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚM. 676

En Sevilla, 27 de octubre de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 578/04, a instancia del Procurador Sr. Javier María Diánez Millán65, en nombre y representación de Rocío de los Reyes Caraballo, frente a su cónyuge don Rachad Adib.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó demanda supliendo se dictase sentencia decretando el divorcio, invocando como causas de su petición las que figuran en el escrito inicial demanda e imponiendo a la parte demandada las costas del proceso.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado para que compareciera en autos, la contestara en el plazo de veinte días; y habiendo transcurrido el plazo sin verificarlo se le declaró en rebeldía.

Existiendo del matrimonio hijo menor se acordó dar traslado de la demanda al Ministerio Fiscal para que la contestase en igual plazo de veinte días, lo que verificó por medio de es-

crita, interesando se dictase sentencia conforme a los hechos que resultaren probados.

Tercero. Señalada la celebración de la vista principal, y convocadas las partes, se celebró con asistencia de la parte actora, asistida de Letrado y representada por Procurador con resultado que obra en autos.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia del Procurador Sr. Javier María Diánez Millán⁶⁵ en nombre y representación de Rocío de los Reyes Caraballo, frente a su cónyuge don Rachad Adib; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, manteniendo las medidas acordadas en sentencia de separación de 31 de octubre de 2000, Convenio Regulador de 1 de octubre de 2000, autos núm. 883/00; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.
La Magistrada-Juez.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha SS.^a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Sevilla, 26 de febrero de 2007.- La Secretario Judicial.

EDICTO de 13 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 154/2004.

NIG: 4109100C20040003026.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 154/2004.

Negociado: 4.

De: Doña M.^a del Valle Vidueira San Martín.

Procuradora: Sra. María Luisa Ramos López324.

Contra: Don Anselmo de Andrés Donaire.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 154/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de M.^a del Valle Vidueira San Martín contra Anselmo de Andrés Donaire, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 401/05

En Sevilla a 20 de mayo de 2005.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de separación núm. 154/04, a instancias de la Procuradora Sra. María Luisa Ramos López324, en nombre y representación de M.^a del Valle Vidueira San Martín, frente a su cónyuge don Anselmo de Andrés Donaire, siendo parte el Ministerio Fiscal

F A L L O

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias de la Procuradora Sra. María Luisa Ramos López324, en nombre y representación de M.^a del Valle Vidueira San Martín, frente a su cónyuge don Anselmo de Andrés Donaire, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente a tal la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial que se recogen en el Fundamento Jurídico Tercero; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Anselmo de Andrés Donaire mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a trece de marzo de dos mil siete.- El/ La Secretario.